

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministro de la Gobernación, en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de agosto y 16 de septiembre de 1931 y 9 de febrero próximo pasado para resolver las reclamaciones de los funcionarios provinciales y municipales que al amparo del Decreto de 20 de mayo de 1931, solicitan se reparasen las vejaciones de que fueron objeto por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República; y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la multitud de expedientes de tal clase que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que sea nuevamente ampliado hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo otorgado para la resolución de las vejaciones de que hayan sido objeto los funcionarios provinciales y municipales de todas clases.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de mayo de 1934.—Ricardo Samper.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 13 mayo 1934.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que

figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación en el Monasterio de San Pedro de Cardeña (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación en el Monasterio de San Pedro de Cardeña (Burgos), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de abril de 1934.—Filiberto Villalobos.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 13 mayo 1934.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

Por la presente circular se anula y deja sin ningún valor ni efecto el anuncio que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 112, correspondiente al día 15 del mes actual, del Ayuntamiento

de Quintanavides, por el cual se anuncia la vacante de la Secretaría de dicho Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, debiendo ser la dotación que ha de asignarse a la referida plaza la que, de conformidad a cuanto preceptúa la escala del artículo 37 del vigente Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, le señala.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes. Burgos 17 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Encarezco a los Ayuntamientos de esta provincia que den a sus funcionarios Aparejadores facilidades compatibles con el servicio para que puedan asistir a la Asamblea Nacional de Aparejadores de España que se celebrará en Madrid durante los días 21 al 26, ambos inclusive del presente mes.

Burgos 18 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

Tribunal de oposiciones a la plaza de Mecánico del Hospital provincial.

Reunido en el día de hoy el Tribunal de oposiciones a la plaza de Mecánico del Hospital provincial, ha acordado señalar el día 4 de junio próximo, y hora de las quince y treinta minutos, para dar comienzo a los ejercicios, en el Salón de actos de la Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de mayo de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 60.—En la ciudad de Burgos a 7 de abril de 1934. Vistos, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelantes D.ª Patrocinio Ortega Vallejo, viuda de D. Secundino Navares, D. Dionisio Navares Rodríguez, industrial, D.ª Teodomira Navares Rodríguez, dedicada a sus labores y vecinos todos de Burgos, D.ª Felisa Navares Rodríguez, asistida de su esposo D. Venancio Rodríguez García, dedicada a sus labores la primera y Médico el segundo, vecinos de Vivar del Cid, defendidos por el Abogado D. Luis Diez Plazazo, y representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y de la otra como demandado y apelado D. Zacarías Vela Gil, labrador y vecino de Milagros, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda, y defendido por el Letrado D. Angel Gutiérrez Martínez, sobre pago de 16.900 pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 11 de diciembre de 1933 dictó el Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

Resultando: Que por la representación de los demandantes se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, en su virtud, los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes, se mandó formar y formó el

apuntamiento, y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista, que tuvo lugar después de una suspensión, el día 2 del corriente, a la que asistieron e informaron los Sres. Abogados de las partes antes expresados.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado D. Félix Tejada y Torres.

Considerando: Que la demanda, origen de este pleito, tiene su fundamento en el contrato privado de 15 de diciembre de 1916, y por el que el demandado D. Zacarías Vela Gil, obrando en nombre y representación del Sindicato Agrícola de Milagros, autorizado por su Junta directiva, cumpliendo lo ordenado en Junta general, obtuvo para aquél y en calidad de préstamo de D. Secundino Navares Rodríguez, la cantidad de 13.000 pesetas por diez años, con obligación de pagar anualmente la cantidad de 780 pesetas en concepto de intereses de dicha cantidad, respondiendo como prestatarios solidaria y mancomunadamente al prestamista de indicada suma, además del D. Zacarías, don Victor Abad Merino, contrato que, acompañado a la demanda, aparece firmado por el prestamista y prestatario demandado, que lo ha reconocido como auténtico.

Considerando: Que ocurrida la muerte de D. Secundino Navares en 5 de marzo de 1931, su viuda D.<sup>a</sup> Patrocinio Ortega Vallejo, y los hermanos de aquél D. Dionisio, D.<sup>a</sup> Teodomira y D.<sup>a</sup> Felisa Navares Rodríguez, éstos como herederos de su madre D.<sup>a</sup> Gumersinda Rodríguez, instaron ante el Juzgado diligencias preparatorias de ejecución contra el deudor solidario Zacarías Vela, el cual, como pusiera en duda la firma y negara ser deudor de la total cantidad reclamada, obligó a que los demandantes dichos promovieran contra él demanda de menor cuantía, en la que, al contestar, no tuvo inconveniente en reconocer de un modo expreso la certeza del contrato privado de 15 de diciembre de 1916, así como su firma que lo autoriza, si bien negó fuere deudor de la total cantidad que se le reclamaba en la demanda, por manifestar que en 5 de enero de 1928, había entregado a cuentas a D. Secundino Navares, la cantidad de 9.600 pesetas, entrega que dice haber hecho en el propio domicilio del Navares, estando a solas con el mismo y sin reclamarle recibo de dicha entrega, habida cuenta de la amistad que les unía.

Considerando: Que justificado por los actores mediante el documento aportado y reconocido por el demandado la certeza de la deuda y la validez del documento, extremos que no han sido puestos en duda por el demandado, éste, para pro-

bar aludida entrega de las 9.600 pesetas, y en momento oportuno, hizo prueba testifical, afirmando principalmente los testigos que deponen Ulloa, Miguel, Cuevas y Lacasa, haber oído al D. Secundino, un año antes de fallecer y al hablarle del préstamo en cuestión por el Vela, «que no se preocupaba ni tenía prisa le pagaran, pues así como le habían pagado 9.600 pesetas, le pagarían lo que restaba», manifestaciones éstas que han servido de base al inferior para una sentencia absolutoria en parte, dando lugar con ello a que por la simple coincidencia de estos cuatro testigos afirmando extremos de dudosa certeza, se prescindiera del principio de prueba por escrito traído por los actores al pleito y reconocido por el demandado.

Considerando: Que es muy extraño que debido a consideraciones de amistad prescindiera el demandado en la ocasión que dice entregara al Navares las 9.600 pesetas, de exigirle un justificante o recibo acreditativo de la misma, extrañeza que sube de punto si se tiene en cuenta el carácter con que actúa el demandado, como representante del Sindicato Agrícola de Milagros, entidad que era en definitiva la deudora y de la que en su día habría de reintegrarse, reclamándole lo por ella pagado, como también es poco verosímil que, con posterioridad a la entrega y habiendo estado en Burgos con ocasión de grave enfermedad el Sr. Navares, el demandado no se preocupara de cerciorarse, al menos, de si sus familiares tenían conocimiento de tal entrega.

Considerando: Que igualmente es muy extraño que transcurridos más de cuatro años desde cuando ponen los testigos en boca del prestamista las manifestaciones que le atribuyen cuando le hablan del préstamo al Sindicato, que referidos testigos, después de ese transcurso de tiempo, precisan cantidad fija, lugar y circunstancias, etc., detalles todos que no es común sean de fácil recordación, máxime si se tiene en cuenta que para nada les afectaba.

Considerando: Que tampoco es de estimar la prueba indirecta de que pretende valerse el demandado referente a la retirada de su cuenta en el Banco Hispano de Aranda, el día anterior del que dice haber entregado las 9.600 pesetas, de una cantidad igual y que dice es la que entregó al Navares en su domicilio, extremo éste que pretendiendo justificarse con una certificación traída con relación a los libros de tal establecimiento, ya que ese hecho nada prueba, ni menos que esa cantidad pasara después por el conducto del Vela a manos del Navares, motivos todos por lo que teniendo en cuenta tales presunciones, lo deleznable del testimonio humano y las prevenciones de los artículos 1248 del Código civil y 659

de la Ley, hagan que el juzgador utilice con las necesarias reservas una prueba testifical, máxime cuando, como aquí, existe un principio de prueba por escrito y unas vehementes presunciones que la rechazan.

Vistos los artículos dichos y los 1091, 1214, 1215, 1225, 1226 y 1249 del Código civil, los concordantes de la ley de Enjuiciamiento,

Fallamos: Que revocando la sentencia que en 11 de diciembre de 1933 dictara el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, debemos condenar y condenamos a don Zacarías Vela Gil, a que satisfaga a los demandantes de este pleito D.<sup>a</sup> Patrocinio Ortega Vallejo, don Dionisio, D.<sup>a</sup> Teodomira y D.<sup>a</sup> Felisa Navares Rodríguez, la cantidad de 16.900 pesetas; 13.000 en concepto de principal y 3.900 pesetas en concepto de intereses correspondientes a cinco años últimos, a razón de 780 pesetas por cada anualidad, sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Sr. Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Celestino Valledor. — Félix Tejada y Torres. — Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Félix Tejada y Torres, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 7 de abril de 1934.—Ante mí.— Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de abril de 1934.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Gregorio Varona Rojo, vecino de Mansilla de Burgos, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo número 90 del ejercicio de 1933, del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, sobre baja en la matrícula de industria de especulador de frutos de la tierra.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de mayo de 1934.— Antonio María de Mena.

Hasta las trece horas del día 4 de junio de 1934 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.<sup>a</sup> subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 115, 118, 122, 123 y 132 al 134 de la carretera de 2.<sup>o</sup> orden de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.840'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.825 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 9 de junio de 1934, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 16 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución

de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresará con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 4 de junio de 1934 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 64'937 a 69'502 de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.000'69 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 9 de junio de 1934, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común

con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 16 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del co-

mienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Aforados de Moneo 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Z. Santamaría.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarcayo.

#### Alcaldía de Ciadoncha.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 12 de mayo de 1934.—El Alcalde, Donato González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Villadiego. Santa María-Ananúñez. Cilleruelo de Abajo.

Respecto de rústica: Santo Domingo de Silos. La Cueva de Roa. Salguero de Juarros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Palacios de la Sierra. Cerezo de Riotirón. Susinos del Páramo. Cameno. Jurisdicción de Lara. Santa Gadea del Cid. Moncalvillo de la Sierra. Salazar de Amaya. Mambrilla de Castrejón.

Respecto de rústica y padrón de edificios y solares: Pampliega.

#### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y for-

mular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Moncalvillo de la Sierra 12 de mayo de 1934.—El Alcalde, Jorge García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Sobresierra.

#### Alcaldía de Quintana del Pidio.

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del año actual, del repartimiento general de utilidades, así como los atrasos por dicho concepto de años anteriores, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 26 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes, que los que no hagan efectivas sus cuotas en el día indicado, les serán exigidas con los recargos establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Quintana del Pidio 15 de mayo de 1934.—El Alcalde, Ricardo García.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior y aceptada, en principio, por el Ayuntamiento, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Valle de Valdelucio 12 de mayo de 1934.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Alguacil del mismo, con carácter interino, por defunción del que la desempeñaba, según dispone la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 1932 y con arreglo a las bases que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Los que aspiren a ocupar tal cargo deberán acreditar las condiciones siguientes: 1.ª, ser español, siendo preferidos los naturales de Condado de Treviño; 2.ª, ser mayor de 23 años y menor de 35; 3.ª, saber leer y escribir y redactar, de su puño y letra, la solicitud, y 4.ª, carecer de antecedentes penales.

les y haber observado buena conducta.

El cargo está dotado con 984 pesetas anuales y casa para vivir.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y los documentos deberán aportarlos oportunamente reintegrados.

Treviño 6 de mayo de 1934.—  
El Alcalde, Mamerto Moraza.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Oña, por tiempo indeterminado y precio de 249 pesetas 96 céntimos anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase sexta, de 4'50 pesetas, hasta las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil de Oña, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Burgos 14 de mayo de 1934.—  
El primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.

#### Agencia de Recaudación de Villaveta.

D. Aurelio del Rincón y Fernández, Recaudador de los arbitrios e impuestos del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Ayuntamiento, por el concepto de utilidades, del año 1933, se ha dictado, con fecha 8 de mayo, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio 56 de este expediente, sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el em-

bargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes muebles, semovientes e inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 31 de mayo, a las once de su mañana, en Villaveta, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casa consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirán de notificación de embargo y subasta a los deudores contra los cuales se sigue este expediente en rebeldía.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Alberto Calleja.—Trece gallinas y un gallo, tasados en 56 pesetas; seis sillas de madera, todas ellas en 24; una mesa cuadrada de madera, con dos tapetes, uno de hule y otro Panamá, en 20; dos bandejas una niquelada y otra negra, en 2; un juego de café, menos un pocillo, en 10; siete platos, cuatro llanos y tres soperos, en 3'50; dos aceituneras, una sopera y una fuente, en 2; 14 vasos, cuatro de agua, cuatro de vino y seis de licor, en 5'50, y una tierra que tiene de majuelo, en este término municipal, al pago de Vivares, de 37 áreas y 57 centiáreas, que linda por N. Silvano Calleja, S. Francisco Urbaneja, E. camino y O. Dióscoro Calleja, en 250.

Avelino Arenas.—Una tierra en este término municipal, al pago de los Mojones de Padilla, de 65 áreas, que linda por N. herederos de Pedro Francés, S. erial, E. herederos de Pedro Francés y O. Mojón de raya, tasada en 35 pesetas.

Cenón Polo.—Una tierra al pago de La Muñeca, de tres áreas, que linda por N. herederos de Florentín Francés, S. Valentina Fernández, E. carrera y O. Ursicino Calleja, tasada en 14 pesetas.

Clemente Pérez.—Una tierra al Arroyo las liebres, de 28 áreas, que linda por N. Honorato Bascónes, S. y O. arroyo y E. Marceliano González, hoy se ignora, tasada en 15 pesetas.

Ceferino Bueno.—Una tierra al pago de Carrecastro, de 18 áreas, que linda por N. camino, S. Juana Ortúñez, E. arroyo y O. Cenón Hierro, tasada en 20 pesetas.

Nemesia González.—Una tierra

al pago de Hontanilla, de nueve áreas, que linda por N. y E. Damián Rico, S. Gregorio Espinosa y O. se ignora, tasada en 15 pesetas.

Eustoquia Vallejo (Hipólita).—Una tierra al pago de Patín, de dos partes, de 18 áreas, que linda por N. linde, S. arroyo, E. Onésimo Francés y O. se ignora, tasada en 65 pesetas.

Eugenio Calderón.—Treinta y seis cajas de tabaco, 29 de 0'30 pesetas una y siete de 0'70 pesetas una, tasadas en 13'50 pesetas; seis cigarros puros, de 0'30 pesetas uno y cuatro sellos de 0'30 pesetas uno, en 3; un baúl pintado de negro, en 1; 16 paquetes de medias libras de chocolate, en 10; una caja de cartón de 1'380 kilos de dulces, en 3; otra caja de cartón, que contiene 30 bombas en dulce, en 1'50; otra caja de cartón, que pesa 910 gramos, de bombas en dulce, en 3; 14 docenas de cajas de cerillas, de 0'05 pesetas caja, en 9; tres cajas de galletas, de medio kilo una, en 3; nueve velas de esperma, pequeñas, en 1; 13 cajas de sardinas en conserva, pequeñas, en 3; seis kilos de fideo ordinario, en 6; siete botes de pimienta en conserva, pequeños, en 3, y un carro de varas con toldo, reseñado con el número 20, en 160.

Donata García.—Una bodega en la calle de San Esteban, que es de barda y que linda por todos los aires con servidumbre pública, tasada en 20 pesetas.

Ireneo Torres.—Una tierra a Los Cenizales, de nueve áreas, que linda por N. Hermenegildo Gil, sur arroyo, E. camino y O. Rogelio Manrique, tasada en 15 pesetas.

Juan Cruzado.—Una tierra al pago de Las Carreras, de 12 áreas y 60 centiáreas, que linda por N. Antonio Alvarez, S. y E. carrera y oeste Federico González, tasada en 20 pesetas.

Jesús Ruiz.—Una tierra en Solavega, de cinco áreas, que linda por N. herederos de Manuel Calleja, S. José Rodríguez y E. y O. linde, tasada en 15 pesetas.

Jesús Gómez.—Una tierra al pago de Patín, de 23 áreas, que linda por N. Pedro Ruiz, S. herederos de Florentín Francés, E. Buenaventura Delgado y O. se ignora, tasada en 15 pesetas.

Maximiano Castrillo.—Una tierra al pago de Salgüeros, de 28 áreas, que linda por N. camino, sur y E. arroyo y O. José Rico (quien la tiene incluida en la suya), tasada en 20 pesetas.

Mercedes Espinosa.—Una tierra en Matacristianos, de 47 áreas, que linda por N. camino y S., E. y oeste arroyo (a partir en una de 11 partes), tasada en 25 pesetas.

Sirciliano Delgado.—Una tierra al pago de La Campana, de seis áreas, que linda por N. y S. Jesús Espinosa, E. herederos de Teles-

foro Herrera y O. camino (incluida en la del señor Jesús Espinosa), tasada en 15 pesetas.

Patricio Rojo.—Siete gallinas y un pollo, en 42 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar los bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, sino solamente la certificación de la Alcaldía, en la que se dice que dichas fincas están amillaradas a nombre de los reseñados deudores, y que los licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho a exigir ningún otro documento.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del municipio.

Villaveta 9 de mayo de 1934.—  
El Recaudador, A. del Rincón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Por no haberse solicitado en el último concurso, se halla vacante el cargo de Maestra de la Escuela de Patronato del pueblo de Criales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más casa-habitación.

La enseñanza que ha de darse en la escuela es de labores y a chicas de 14 a 18 años.

La Maestra ha de tener la edad de 20 años y no pasar de 45, de buena conducta y salud física.

Las instancias, con los documentos justificativos, han de dirigirse dentro de los veinte días, siguientes a la publicación de este anuncio, al Ayuntamiento, como Patrono de dicha fundación.

Junta de la Cerca 13 de mayo de 1934.—El Alcalde, Julián Presa.

## FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja  
y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

15

IMPRESA PROVINCIAL